

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción XXIX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública es competente para conocer del análisis y dictamen de la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INICIE LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE INCORPOREN A LOS EXCONVICTOS A UN PROGRAMA DE COOPERATIVAS PARA REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 6 de abril de 2010 el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la mesa directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio de la V Legislatura, la "Proposición con punto de acuerdo por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta al Gobierno del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que inicie los estudios necesarios para implementar medidas de readaptación social que incorporen a los exconvictos a un programa de cooperativas para reintegrarse a la sociedad."
- 2. Mediante oficio MDPPPA/CSP/431/2010 de fecha 6 de abril de 2010, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública la Propuesta con Punto de Acuerdo motivo del presente dictamen, para su análisis y discusión.

A LEGIS CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROP

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

3. Con fecha 2 de junio de 2010, se llevo acabo la Quinta Sesión de Trabajo de la Comisión de Seguridad Pública con el propósito de llevar a cabo la discusión, análisis y aprobación del presente dictamen, de conformidad con los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en la Proposición con Punto de Acuerdo se exhorta al Gobierno del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia y al Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que inicien los estudios necesarios para implementar medidas de readaptación social que incorporen a los ex convictos a un programa de Cooperativas para reintegrarse a la sociedad, de conformidad con los siguientes criterios esgrimidos:

"PRIMERO. En los últimos cinco años, de acuerdo con datos del gobierno capitalino, se han contado 185 mil hombres y mujeres en los once centros de reclusión del Distrito Federal. En su mayoría, se trata de varones entre los 20 y 30 años. Primo-delincuentes y sentenciados por delitos menores.

SEGUNDO. En la realidad y de acuerdo con diversos estudios referentes al tema, como el realizado por el Centro de Investigaciones Superiores de Antropología: "No ha existido la capacidad para diseñar sistemas de penas alternativos, para quienes no requieran estar en prisión" por tratarse de delitos menores y en cambio se favorece un modelo que "concreta en llevar a más personas a prisión".

TERCERO. Este problema ha desencadenado un conflicto mayor de sobrepoblación en las cárceles que en lugar de buscar una readaptación social para las personas que han pagado su pena, sufren de una contaminación social que los lleva a cometer delitos mayores incluso dentro de a prisión. Además de los costos presupuestarios que representan para el gobierno lo centros penitenciarios, pagados indirectamente de todos los impuestos de la población.

CUARTO. La contaminación social a la que se exponen los presos depende de muchos factores, por un lado la corrupción y el trafico de drogas, armas e influencias que vive en la cotidiana batalla por sobrevivir en la cárcel y la lucha de poder, parecerían suficientes detonantes.



QUINTO. Por otra parte, lo que ha distinguido dentro de los Centros de Readaptación Social es que la única forma de adaptarse a convivir con personas agresivas o violentas es comportarse del mismo modo y si sumamos a esto factores familiares, externos, escasos recursos económicos, etc. Sabremos el por que de que la readaptación puede ser considerado una utopia y el diseño institucional ineficiente para atender este problema.

SEXTO. Este problema no es nuevo y en muchos centros penitenciarios se cuenta con el doble de población para la que fueron construidos. Si bien es cierto se cuenta con actividades productivas en la agenda cotidiana y se les enseña oficios como son servicios generales, cuarto de maquinas, cocina, panadería, tortillería, lavandería y almacenes, naves industriales donde se elaboran bolsas, cubierto de plástico, joyería de fantasía, sacapuntas y artesanías.

SEPTIMO. Por si fuera poco, al salir de prisión se les excluye, ya que en la mayor parte de los trabajos no se contratan a personas con antecedentes penales aumentando el ciclo vicioso de aislamiento y alejando cada vez las más minima posibilidad de readaptación.

OCTAVO. Bajo la noción de readaptación, la Constitución señala: "Los gobiernos de la federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

NOVENO. EL Gobierno del Distrito Federal deben procurar que la readaptación continúe inclusive fuera de prisión, por ejemplo organizando grupos de ex convictos para realizar trabajos similares a los que tuvieron acceso durante su proceso de readaptación y destinando recursos en un programa específico para que ellos de forma colectiva puedan organizar centros de trabajo, talleres o cooperativa con asistencia de profesionales del propio Gobierno.

DECIMO. La Cooperativa es una reunión voluntaria de personas, que tienen unas necesidades comunes y deciden asociarse para satisfacerlas, a través de la organización de una empresa, esta organización es una empresa de producción, obtención, consumo o crédito de participación libre y democrática que utiliza sus propios recursos.



DECIMO PRIMERO. Bajo esta idea cada ex convicto estará determinado por el trabajo incorporado a un objetivo común y su reinserción a la sociedad tendría, mayor probabilidad de éxito, toda vez que su núcleo primario de actividades productivas lo compartiría con personas que entenderían mejor su situación y que por lo mismo su nivel de identidad actuaría como agente de motivación para desarrollar sus actividades. Como sucede en las compañías anónimas, donde la ganancia se distribuye a los socios en la proporción al capital económico que cada uno aporto."

SEGUNDO. Que de lo anterior hay que referir que en el artículo 18, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las características básicas del sistema penitenciario, cuyo propósito es lograr la readaptación social del delincuente, para lo cual fija como elementos básicos del sistema readaptador, el trabajo y la educación.

Ahora bien, de la interpretación armónica de dichos párrafos se advierte que la prisión preventiva forma parte del sistema penitenciario y, por tanto, también debe regirse por los criterios de readaptación social; además de que el artículo 20, apartado A, fracción X, párrafo tercero, constitucional, señala que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención, con lo que se reconoce indirectamente que la prisión preventiva y la punitiva son esencialmente idénticas, pues ambas implican la pérdida de la libertad del individuo.

En congruencia con lo anterior, se concluye que tratándose de sentencias dictadas en diversos procesos, derivados de los mismos hechos, a compurgarse en forma sucesiva, si bien debe tomar en cuenta el tiempo de la detención para efectos del cómputo de la compurgación de la pena, ello debe hacerse sólo respecto de la primera sentencia ejecutada, pues de otra manera dicho cómputo sería indebido, al darle un valor temporal mayor a la prisión preventiva.

De una interpretación teleológica e histórica del apartado constitucional, también es de razonarse que la prisión preventiva y la prisión como pena se fundan en supuestos diferentes y persiguen finalidades diversas; la retención de los procesados tan sólo se funda en la presunción de culpabilidad en la comisión de un delito, en tanto que la reclusión de los sentenciados se sustenta en la certeza de que han cometido un delito; lo que produce en favor de los procesados la prerrogativa de permanecer completamente separados de los sentenciados, sin



V LEGISLATURA

posibilidad alguna de convivencia por razones de justicia y dignidad, y mantenerse a salvo de las influencias criminales de éstos, condición que, por lo mismo, se satisface si un mismo centro se destina a albergar a inculpados y sentenciados, con tal que se conserve esa separación física; asimismo, no podrán ser sometidos a un régimen de tratamiento en la internación igual que el diseñado para los sentenciados, pues si la estancia de estos últimos se funda en la determinación de que han perpetrado un delito y han adquirido, por añadidura, el carácter de delincuentes, el régimen de tratamiento interno será de trabajo y educación con el fin específico de lograr su readaptación social, lo cual, desde luego no debe imponerse a los procesados por el hecho mismo de aún no compartir el estatus de delincuentes.

TERCERO. Que el Gobierno del Distrito Federal administra nueve centros penitenciarios: el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (Cevarepsi); los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, y la Penitenciaría del Distrito Federal, así como los reclusorios preventivos femeniles Norte y Oriente, y el Centro Femenil de Readaptación Social *Tepepan*. El centro de sanciones administrativas denominado *El Torito*.

CUARTO. Según datos publicados por el Gobierno del Distrito Federal, las características generales de la población recluida en los centros de readaptación social del Distrito Federal corresponden primordialmente al sector joven de la sociedad, de baja instrucción educativa, la mayoría con alguna actividad laboral al momento de ser procesados tanto mujeres como hombres y cuyo principal delito ha sido de carácter patrimonial, es decir, contra la propiedad y los bienes particulares.

La población joven, de 21 a 30 años, es el sector más proclive a ser recluido. En segundo lugar se ubica el sector de la población con edad de 31 a 40 años. Todo ello significa que más de la mitad de los hombres (55%) y de las mujeres (67%) son personas en etapa productiva plena. Los efectos sociales son evidentes: su reclusión tiene efectos inmediatos sobre la expectativa de bienestar de las familias, tanto por ser contribuyentes económicos como por el efecto disgregador del entorno familiar, especialmente en el caso de los jefes de familia recluidos y las repercusiones que tendrán en la formación de los hijos. Más de la mitad de la población penitenciaria (55%) son casados o viven en unión libre.

La actividad laboral es otra de las características relevantes de la población penitenciaria. En el caso de los hombres, cuatro quintas partes declararon tener algún oficio u ocupación como comerciantes o empleados. En el caso de las



V LEGISLATURA

mujeres, fue el 43% En lo que respecta al nivel educativo, los niveles más altos son los correspondientes a primaria concluida (19%), primaria incompleta (18%) y secundaria (17%). En conjunto, la población analfabeta o con primaria incompleta significa casi la cuarta parte del total. Al incorporar a la población con educación primaria completa, el porcentaje aumenta a 43 por ciento. Por último, el sector con educación hasta secundaria significa más del 60 por ciento de los reclusos. Así, la población recluida es aquélla de los sectores jóvenes no necesariamente con los menores niveles; aún más, han estado en contacto con el sistema básico educativo.

QUINTO. Que es atendible la propuesta planteada por el Diputado promovente, ya que como anteriormente se refirió, efectivamente, existen problemas que requieren de su atención de forma urgente, tanto en el ámbito legislativo como en los de administración y procuración de justicia y de gobernabilidad y requieren de su estudio, análisis y elaboración de soluciones por parte de las autoridades respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Seguridad Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la proposición con punto de acuerdo

SEGUNDO. Notifíquese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que inicie los estudios necesarios que permitan evaluar la viabilidad para implementar las medidas de readaptación social que incorporen a los ex convictos a un programa de cooperativas para reintegrarse a la sociedad.

TERCERO. Notifíquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que inicie los estudios necesarios que permitan evaluar la viabilidad para implementar las medidas de readaptación social que incorporen a los ex convictos a un programa de cooperativas para reintegrarse a la sociedad.

A LEGISCH A LEGI

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

CUARTO. Notifíquese al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que se plantee a la o las comisiones responsables en el tema, aporten los materiales para evaluar la viabilidad de implementar las medidas de readaptación social que incorporen a los ex convictos a un programa de cooperativas para reintegrarse a la sociedad.

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez Presidente	
Dip. Edith Ruiz Mendicuti	Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz
Vicepresidenta	Secretario
James	
Dip. Héctor Guijosa Mora	Dip. Guillermo Huerta Ling
Integrante	Integrante
	Accel Museux
Dip. Julio César Moreno Rivera	Dip. José Luis Muñoz Soría
Integrante	Integrante
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero	Dip. Gilberto Sánchez Osorio
Integrante	Integrante

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dos días del mes de junio de dos mil diez